

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00028-2012-INIA

Lima, 14 MAR. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 024-2011-INIA-DEA/PEAS/WLP, Informe Legal N° 121-2011-INIA-OAJ-DG, el Oficio N° 1338-2011-INIA-DEA-PEAS/D, el Oficio N° 1527-2011-INIA-DEA-PEAS/D; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regularización de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 18º y la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, establecen que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1º de enero del 2009, y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas y sus Reglamentos;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1080, precisa que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas y como tal es la Autoridad Nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas y sus Reglamentos;

Que, conforme al artículo 23º del precitado Reglamento, le compete a la Autoridad en Semillas conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre la materia e imponer las sanciones correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que hubiere lugar; asimismo, corresponde a la Autoridad en Semillas, la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias;

Que, asimismo, el artículo 24º del mismo cuerpo legal, establece que las infracciones a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y de los Reglamentos Específicos

...//

//...

- 2 -

serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondiente. Además, menciona que si el obligado a cumplir con una medida cautelar o con una medida complementaria ordenada por la Autoridad en Semillas no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT. Dicha multa coercitiva deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el cumplimiento, la Autoridad en Semillas podrá imponer una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida cautelar o la medida complementaria y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que este inicie el proceso penal que corresponda. Las multas coercitivas impuestas no impiden a la Autoridad en Semillas imponer una sanción al final del procedimiento de ser el caso:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, tiene como Órganos de Línea, entre otros, a la Dirección de Extensión Agraria, estableciendo en su artículo 47º que es la responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto, y como tal es la indicada para desarrollar las actividades de la Autoridad en Semillas;

Que, conforme al Informe Técnico e Informe Legal de Vistos, el señor Henry Díaz Vázquez, habría incurrido en las siguientes infracciones al Reglamento de la Ley General de Semillas (Decreto Supremo N° 026-2008-AG):

- a) Ha comercializado semilla de algodón sin haber realizado su declaración de comerciantes de semillas, infringiendo el artículo 25º inciso 25.4) que indica que el que incumpla la obligación de presentar la Declaración de Comerciantes de Semillas, establecido en el artículo 14º del presente Reglamento será sancionado con multa no menor de media (0.5) ni mayor a cinco (5) UIT.
- b) Ha comercializado semilla de algodón del cultivar L.M.G. 1-72 infringiendo al artículo 25º inciso 25.8) El que engañe sobre la calidad o el origen de la semilla, o que comercialice como semilla certificada aquella que no lo es, o que utilice para comercializar semilla una categoría de la clase certificada que no posee, será sancionado con una multa no menor de cinco (5) ni mayor a cincuenta (50) UIT.
- c) Ha comercializado 55 sacos de "semilla de algodón del cultivar L.M.G. 1-72" con etiquetas de indicio de adulteración y/o falsificación infringiendo al artículo 25º inciso 25.8) El que engañe sobre la calidad o el origen de la semilla, o que comercialice como semilla certificada aquella que no lo es, o que utilice para comercializar semilla una categoría de la clase certificada que no posee, será sancionado con una multa no menor de cinco (5) ni mayor a cincuenta (50) UIT.

...//



Resolución Jefatural

Nº00028-2012-INIA

.../

14 MAR. 2012

- 3 -

Que, la Dirección de Extensión Agraria del INIA mediante los Oficios N°s 1338 y 1527-2011-INIA-DEA-PEAS/D, concluye que solamente correspondería sancionar al señor Henry Diaz Vásquez, al haber infringido el inciso 25.8) del Artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, con una multa de una (01) UIT, toda vez que las otras dos infracciones se determinarán con sanción pecuniaria de acuerdo al resultado de las acciones que inicie la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIÓN al señor **HENRY DÍAZ VÁSQUEZ** con una **multa de UNA (01) UIT**, al haber comercializado semilla de algodón sin haber realizado su declaración de comerciantes de semillas, infringiendo el inciso 25.8) del Artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG.

Registrese y comuníquese.

